CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD NO. 008 DE 2021
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDÍO VERDE

OBJETO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA DE GESTIÓN AMBIENTAL CON LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y POBLACIÓN ROM DE LA VEREDA GUAYAQUIL MUNICIPIO DE CÓRDOBA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.
CONVENIENTE:	ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDÍO VERDE
NIT:	900044996-4
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ PATRICIA MANJARRES CASTIBLANCO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	24.575.643 CALARCÁ Q
PLAZO:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
VALOR CONVENIO:	CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42,827,972)

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.388 expedida en Armenia, Quindío designado por Acuerdo No. 008 del 25 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, en calidad de Director General actuando según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2020, en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDÍO VERDE**, con NIT Nro. 900044996-4, representado por la señora **LUZ PATRICIA MANJARRES CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.575.643 de Calarcá Q, en calidad de representante legal, quien para los efectos legales de este convenio se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, regulados en la actualidad por el Decreto 092 de 2017, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que la **Constitución Política de 1991** se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporación Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y

medioambientales presentes en el territorio nacional. **2.** Que así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional. **3.** Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la **Ley 99 de 1993** con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas**. 4.** El artículo 23 de la referida ley, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".* **5.** Que Por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el objeto de tales entidades así: *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".* **6.** Que además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: ***1)*** *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;* ***2)*** *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;* ***3)*** *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;* ***4)*** *Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;* ***12)*** *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las*

respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; ***17)*** *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.* **7.** Que ahora bien, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con un director general, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un período de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el consejo directivo efectuó en el año 2019 la elección del director general para el periodo 2020-2023, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2020. **8.** Que en cumplimiento del Inciso 3 del artículo 2.2.8.4.1.22 Decreto 1076 de 2015, es deber del Director general presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión para aprobación del consejo directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de elección, dicho plan es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años. **9.** Que así pues, en cumplimiento de sus funciones, la entidad para la vigencia 2020-2023 cuenta con el plan de acción institucional denominado "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano", aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No. 003 del 15 de mayo de 2020 ajustado por el acuerdo 004 del 30 de Junio de 2020, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental y el fortalecimiento del servicio al cliente mediante la eficiencia en su quehacer misional y en los servicios que presta la entidad de manera oportuna. **10.** Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ dentro de su estructura orgánica cuenta con la Oficina Asesora de Planeación, la cual, con base en las funciones establecidas en la resolución No. 1358 del 25 de junio de 2014 "por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre de 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013", tiene como propósito principal "1 Asesorar a la Dirección General de la CRQ en la formulación, coordinación y evaluación de las políticas institucionales, estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad; 13 coordinar el apoyo a las entidades territoriales en los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo; 16, adelantar procesos orientados a fortalecer la gestión ambiental en el Departamento del Quindío generados en los espacios de influencia regional": **11.** Que ahora bien, y con el objeto de empezar a estructurar la base sobre la cual se sustentará el presente estudio previo, resulta apropiado mencionar las disposiciones establecidas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual prescribe: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley…", requiriendo la entidad la promoción de alianzas estratégicas a través de asociaciones, que vinculen a las organizaciones privadas y semiprivadas, a realizar aportes y gestiones en beneficio comunitario. **12.** Que la Corporación expidió la Resolución No 001534 de julio 03 de 2019 "Por la cual se adopta el procedimiento para Convenio de Asociación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro – ESAL". **13.** Que en ese orden de ideas, y entendiendo la legitimad legal que existe para que las Corporaciones Autónomas Regionales en su calidad de entidades públicas del orden nacional, puedan realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho en conjunto con organizaciones del derecho privado, a través de la celebración de convenios de asociación para el desarrollo de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley; resulta necesario hacer mención de algunos puntos sustanciales a efectos de enriquecer el presente documento, antes de fundamentar las razones que sustentan el convenio que espera celebrarse. **14.** Que el Plan de acción institucional "*Protegiendo el patrimonio ambiental y mas*

cerca del ciudadano", 2020-2022, en la línea estratégica GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, específicamente en el programa de educación ambiental, plantea la necesidad de Fortalecer los actores, instancias y espacios de participación para la gestión ambiental en el departamento del Quindío [1], en beneficio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y población Room que se encuentran asentadas en el departamento del Quindío. **15.** Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío le apuesta al mejoramiento de las condiciones socio – ambientales en los territorios de dichas comunidades, a través del fortalecimiento de capacidades y acciones de participación y empoderamiento, en beneficio de los recursos naturales, generando un impacto positivo en las actividades cotidianas de estas familias. **16.** Se refleja en el proyecto de ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, que tiene como actividad Realizar acciones coordinadas y concertadas de gestión ambiental con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y población Room, asentadas en el Departamento del Quindío; esto, en concordancia al Acuerdo de consejo Directivo No. 003 de mayo 15 de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Acción Institucional 2020-2023, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ. "protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"[2]. El Plan de Acción contempla en pilar de la educación ambiental, estrategias de educación ambiental como Promotora Ambiental, Red Jóvenes de Ambiente, Policía Ambiental, Comunicaciones y difusión de las labores educativo ambientales, **Etnoeducación**, entre otras, que han logrado que la educación ambiental tenga la relevancia en torno a las agendas en los principales temas como el agua, la biodiversidad, el suelo, la gestión del riesgo, el Paisaje Cultural Cafetero (PCC), la contaminación del aire y ruido, los residuos sólidos y el cambio climático, prioritariamente; y que deberán retomarse tanto en los retos y apuestas departamentales como municipales. **17.** Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío ha dado inicio a acciones acompañadas de procesos de educación, participación social y mejoramiento ambiental, en beneficio de las comunidades Afrodescendiente que se encentran asentadas en el municipio de Córdoba y quienes son los principales afectados por las problemáticas ambientales que se presentan en torno a su habitad. **18.** Que por lo anterior, y según el estudio realizado por el Ministerio de cultura la **población afrocolombiana** del país **posee problemáticas, principalmente en temas de medio ambiente, fortalecimiento de capacidades y desconocimiento ambiental** con iniciativas que abarquen la relación con el Estado, es por esto que, la Comisión Intersectorial para el avance de la población afrocolombiana concluye la necesidad de encaminar acciones en pro de la igualdad de oportunidades y la participación ciudadana y comunitarias de la población afrocolombiana en la defensa del medio ambiente. **19.** Que en ese sentido considera, que pese al establecimiento de las plataformas, iniciativas y medidas, y a pesar de las declaraciones y planes de acción generados en estos espacios, es evidente que aún existe una brecha entre las decisiones de los gobiernos y la realidad de la población Afrodescendiente en la región, por lo cual es necesario seguir generando acciones concretas y evidentes, que permitan garantizar un goce efectivo de los derechos étnicos y ciudadanos de la población afrocolombiana, así como garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales del Departamento. **20.** Que es así que el Departamento del Quindío presenta una minoría de poblaciones negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y población ROM, que han llegado a nuestro territorio por conflictos de violencia y/o desplazamiento, en especial provenientes de la costa pacífica colombiana. Dichas minorías se encuentran asentadas en diferentes municipios del Departamento del Quindío, pero en el Municipio de Córdoba en la Vereda Guayaquil se creó el Consejo Comunitario "La Primavera" quien adopto en su espacio y territorio una pequeña parte de la población negra, afrocolombiana, raizal, palanquera y ROM.

[1] Corporación Autónoma Regional del Quindío – Plan de Acción Institucional 2020-2023 https://crq.gov.co/plan-de-accion-2020-2023/
[2] Corporación Autónoma Regional del Quindío – Acuerdos https://crq.gov.co/acuerdos/page/3/

21. Que por lo cual, la Corporación Autónoma Regional del Quindío "CRQ", propone atender problemáticas ambientales como el fortalecimiento de programas de educación no formal, implementación de sistemas de paquetes tecnológicos en alianzas con entidades público – privadas entre otras, que permitan la construcción de conocimientos significativos para la comprensión de las dinámicas naturales, sociales y culturales relacionadas con la biodiversidad; el suelo y el medio ambiente para las familias que pertenecen al consejo comunitario la Primavera de la vereda Guayaquil de la zona rural del municipio de Córdoba del departamento del Quindío y las cuales se encuentran asociadas al fortalecimiento de capacidades en cuanto al uso y manejo del suelo, buenas prácticas agrícolas y pecuarias, producción de abonos orgánicos y agroecología y/o biodiversidad agropecuaria. Lo anterior con el fin de contrarrestar índices elevados de impactos negativos contra el medio ambiente y aportar de una manera significativa al mejoramiento ambiental del territorio. **22.** Que a partir de estas problemáticas que se describen, la Corporación Autónoma Regional del Quindío "CRQ" en cumplimiento de los derechos propios de las comunidades las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y población Rom del departamento del Quindío y con el objetivo de suplir sus principales necesidades y problemáticas asociadas a la carencia de educación en temas de recuperación, conservación, preservación del medio ambiente y fortalecimiento de capacidades, desarrollará por medio de un Convenio de Asociación las siguientes actividades en marco de la implementación de una estrategia pedagógica y didáctica de educación, mejoramiento ambiental y gestión ambiental. **23.** Que la entidad en aras de la garantía de los principios de la contratación consideró conveniente, pluralista y participativo, entre otros principios, permitir la formulación de manifestaciones de interés en asociarse a las distintas organizaciones privadas o públicas, como corporaciones, sociedades, empresas, fundaciones, compañías mineras, juntas de acción comunal, asociaciones productivas, asociaciones de campesinos, etc. **24.** Que dentro del término establecido por la entidad, únicamente fue recibida una manifestación de interés para asociarse por parte de la **ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDÍO VERDE. 25.** Que en consecuencia, habiéndose presentado una oferta que cumple con los requisitos establecidos en la norma precita, el presente convenio no se surtirá por competencia, es decir por proceso competitivo. **26.** Que en ese orden de ideas, cumpliéndose con la normatividad y habiéndose verificado los documentos y requisitos jurídicos técnicos y financieros establecidos en el estudio previo, se concluye que se suscribirá convenio de asociación con la **ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDÍO VERDE. 27.** Que teniendo en cuenta lo anterior hemos decidido celebrar el presente convenio el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA DE GESTIÓN AMBIENTAL CON LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y POBLACIÓN ROM DE LA VEREDA GUAYAQUIL MUNICIPIO DE CÓRDOBA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto en términos de resultado se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las cláusulas y obligaciones pactadas en el convenio. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES: I DE LA CORPORACIÓN. 1.** Asignar de su presupuesto la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($29.979.580.40). 2.** Suministrar la información disponible en la CRQ relacionada con el tema objeto del Convenio que pueda contribuir al desarrollo del mismo. **3.** Elaborar con el asociado un plan y un cronograma de trabajo para llevar a cabo la implementación de acciones del convenio. **4.** Hacer la revisión técnica y aprobación de actividades acordadas con el asociado en los tiempos pactados. **5.** Participar de las reuniones o comités que se requieran para cumplir los compromisos pactados con el asociado, con las actas requeridas. **6.** Realizar la supervisión de las actividades ejecutadas en desarrollo del presente contrato. **7.** Realizar reuniones entre las partes con el fin de evaluar y coordinar el avance de las

actividades. **8.** Realizar seguimiento socio económico a los aportes establecidos en el convenio. **9.** Asistir y programar las reuniones de seguimiento. **10.** Verificar el cumplimiento de los aportes de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y parafiscales, en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. **11.** Concurrir con el asociado a la liquidación del convenio de asociación. **12.** Supervisar la ejecución del convenio de acuerdo con el Manual de supervisión e interventoría de CRQ. **II. DE LA ESAL: 1.** Aportar la suma porcentual del ofrecimiento que haya realizado en su propuesta, la cual asciende a **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($12.848.391.60). 2.** Disponer de la infraestructura administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y del recurso humano ofrecida en su propuesta, durante la ejecución del convenio. **3.** Ejecutar el objeto, alcance, actividades y obligaciones del presente convenio. **4.** Elaborar junto a la Corporación un plan y un cronograma de trabajo para llevar a cabo la implementación de acciones del convenio. **5.** Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía, al supervisor del convenio por parte de la CRQ. **6.** Supervisar el convenio, para lo cual, designará una persona quien rendirá los informes correspondientes al supervisor del convenio cuando así lo solicite la Corporación. **7.** Proceder con diligencia y conforme a lo estipulado, en la ejecución de los recursos aportados por la Corporación para el cumplimiento del objeto. **8.** Velar por la correcta y racional utilización de los recursos aportados y porque el objeto se cumpla a cabalidad. **9.** Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación y mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento que realice la corporación. **10.** Reintegrar a la Corporación en forma inmediata los recursos aportados no utilizados en la ejecución del objeto del presente convenio, una vez finalice las actividades. **11.** Presentar a LA CRQ los productos de la ejecución del convenio. **12.** El Asociado deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante resolución Nro. 1729 del 01 de septiembre de 2020 y demás actos administrativos que lo adicionen, modifiquen y/o complementen. **13.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el asociado – ESAL, deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del convenio, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el Asociado, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del convenio como requisito para el pago respectivo. **PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A EJECUTAR POR LA ESAL:** Las especificaciones técnicas corresponden a las siguientes:----------

OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1: Desarrollar estrategias ambientales sostenibles, de carácter formativo, que incorporen prácticas ambientales y producción de abonos orgánicos para la sostenibilidad de la biodiversidad, el suelo y el medio ambiente con la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y población Rom de la vereda Guayaquil del municipio de Córdoba.					
ACTIVIDAD 1	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**ACCIONES**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**

Diseñar la estrategia de educación ambiental de carácter formativo, incorporando prácticas ambientales y producción de abonos orgánicos para la sostenibilidad de la biodiversidad, el suelo y el medio ambiente	Documentos técnicos	4	Diseño de documento metodológico y/o pedagógico Ambiental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y población Rom pertenecientes al consejo comunitario la primavera en: 1.Uso y manejo sostenible del suelo. 2.Buenas prácticas agrícolas y pecuarias. 3.Produccion de abonos orgánicos 4.Agroecología y/o biodiversidad agropecuaria	Documento metodológico	4
ACTIVIDAD 2	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**ACCIONES**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
Ejecutar la estrategia de educación ambiental de carácter formativo, incorporando prácticas ambientales y producción de abonos orgánicos para la sostenibilidad de la biodiversidad, el suelo y el medio ambiente	Estrategia	1	Realizar procesos de educación ambiental no formal en las temáticas de: 1.Uso y manejo sostenible del suelo. 2.Buenas prácticas agrícolas y pecuarias. 3.Produccion de abonos orgánicos. 4.Agroecología y/o biodiversidad agropecuaria	Jornada de Capacitación	14
			Implementación de protocolos de bioseguridad para adelantar la estrategia de educación ambiental no formal para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y población Rom pertenecientes al consejo comunitario la Primavera de la Vereda Guayaquil	Protocolos	14
OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 2: Recuperar los conocimientos ancestrales, tradicionales, y promover el diálogo de saberes sobre técnicas y prácticas agrícolas y pecuarias limpias, sostenibles con la biodiversidad el suelo y el medio ambiente con la participación de las comunidades negras,					

afrocolombianas, raizales, palenqueras y población Rom de la vereda Guayaquil del municipio de Córdoba.					
ACTIVIDAD 1	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**ACCIONES**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
Rescatar los valores y sentido de pertenencia (ética ambiental) por parte de las comunidades afrodescendientes de la vereda Guayaquil del municipio de Córdoba, a través de la implementación de estrategias y prácticas ambientales sostenibles con la biodiversidad el suelo y el medio ambiente	Acciones	3	Realizar prácticas de educación ambiental con énfasis en higiene, saneamiento básico y producción de abonos orgánicos para la sostenibilidad de la biodiversidad, el suelo y el medio ambiente, en el predio La Primavera de la vereda Guayaquil del municipio de Córdoba, perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y población Rom del departamento del Quindío.	Prácticas ambientales	16
			Establecer vivero con aromáticas, medicinales, forestales y frutales como mecanismo integrados de sostenibilidad ambientales para el predio asociado al consejo comunitario la Primavera de la Vereda Guayaquil municipio de Córdoba	Vivero establecido	1
			Material educativo (cartilla) con información sobre buenas prácticas agrícolas y pecuarias y producción de abonos orgánicos, como mecanismo de sostenibilidad en el tiempo para el vivero.	Cartillas	120

CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42,827,972)**, de los cuales, la Corporación Autónoma Regional del Quindío aportada la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($29.979.580.40)**, y la entidad sin ánimo de lucro interesada aportará la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($12.848.391.60),** lo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. **CLAUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO:** los recursos comprometidos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío serán desembolsados a cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1397 del

27/10/2021, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($29.979.581)**. **FORMA DE PAGO**: Teniendo en cuenta que el acuerdo que se pretende suscribir corresponde a un Convenio de Asociación donde la ESAL seleccionada asignara o aportará el equivalente mínimamente del 30% del valor total del Convenio, la forma de desembolso de los recursos se hará de la siguiente manera: **Un primer desembolso** a título de pago anticipado por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 5.995.916,08)** con la firma del acta de inicio equivalente al 20% del total de los recursos aportados por la corporación.. **Un segundo** desembolso por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($11.991.832.16),** equivalente al 40% de los recursos aportados por la corporación cuando la ESAL acredite un avance físico de las actividades del cincuenta (60%) en el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **Un tercer y último pago** por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($11.991.832.16),** equivalente al 40% de los recursos restantes aportados por la corporación cuando la ESAL acredite un avance físico de las actividades del cien (100%) de las actividades en el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior, previa constancia suscrita por el supervisor del Convenio del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Convenio y su aceptación a satisfacción, aunado a la constancia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el cooperante se encuentren obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente convenio será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y previa suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA – MODIFICACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA OCTAVA – VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente convenio la ejercerá la oficina Asesora de Planeación, a través del Funcionario **JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO**, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del presente Convenio de Asociación. El supervisor del convenio tendrá además de las funciones establecidas en la Ley y en los lineamientos dados por la CRQ, las siguientes funciones: 1. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL. 2. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contractual y publicarlo. 3. Impartir las sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. 4. Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiera lugar. 5. Todas las demás atribuciones que se contemplen en virtud al presente convenio que correspondan directamente a la supervisión. **CLAUSULA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; **b.** Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. **c.** Por haberse cumplido el plazo señalado en este convenio; **d.** Por la ejecución total de los recursos destinados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio será la Cuidad de Armenia Q, y sus acciones se extienden al departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Asociado por medio del convenio, éste se obliga a constituir a favor de la Corporación Autónoma Regional

Quindío, en una compañía de seguros o entidad bancada legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo convenio, tales como y teniendo como base las siguientes reglas: **1. CUMPLIMIENTO** en cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio, con vigencia igual al término de ejecución y ciento veinte (120) días más contados a partir de su perfeccionamiento. **2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS** en cuantía equivalente al 20% del valor total del convenio, con vigencia igual al término de ejecución y ciento veinte (120) días más contados a partir de su perfeccionamiento. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** en cuantía equivalente al 5% del valor total del convenio, con vigencia igual al término de ejecución y tres (03) años más contados a partir de su perfeccionamiento. **4. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Con una cuantía equivalente al 100% del valor entregado en calidad de pago anticipado, el cual asciende a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 5.995.916,08)**, con vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Asociado deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Asociado se obliga a aportar las garantías dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscaran mecanismos de arreglo directo tal como la negociación directa y en caso de fracasar dicha instancia se debe de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para dirimir las controversias surtidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío y la ESAL. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo ejecución y liquidación del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursas en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo que prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – CESIÓN DEL CONVENIO: LA ESAL**, sólo podrá ceder el presente Convenio previa autorización escrita de **LA CORPORACIÓN. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1. Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida. 2. Atender las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para

su ejecución se requiere: **1**. La existencia de los Registros Presupuestales correspondientes. **2**. El pago de los tributos departamentales o nacionales a los que haya lugar, y demás requisitos exigidos en las normas legales. **3.** La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo dentro de los CUATRO (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** La ESAL autoriza que cualquier aviso, solicitud, comunicación y notificación que se derive del desarrollo del presente convenio, sea enviada al correo electrónico: fundacionquindioverde@gmail.com

La suscripción del contrato se encuentra sujeta al cronograma del SECOP II

NOTA: El cooperante acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Juan Felipe Torres Arango- Contratista OAJ
Revisó y Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica